

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-135-2025**

**Santiago, 15 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-135-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-135-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Bartolomeo SpA (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Bartolomeo Coyhaique”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). El titular fue notificado de la resolución personalmente, con fecha 28 de mayo de 2025, la cual consta en el expediente administrativo.

2. Luego, con fecha 12 de junio de 2025, Claudio Cárdenas Blanco, actuando en representación de la Bartolomeo SpA solicitó asistencia al cumplimiento a esta Superintendencia enviando el formulario de solicitud para tales efectos. Adicionalmente, acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad Bartolomeo SpA emitido el 28 de mayo de 2024, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

3. Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2025, dentro de plazo, el titular remitió un Programa de Cumplimiento (o “PdC”), junto con una serie de antecedentes.



4. De la revisión preliminar del programa de cumplimiento presentado, se advierte que el titular no presentó dicho programa en el formato simplificado contenido en la Guía de PDC Ruidos, el cual fue acompañado por esta Superintendencia al momento de notificar la formulación de cargos. Atendido a lo anterior, se hace necesario reiterar al titular, que la presentación del programa de cumplimiento debe ceñirse a lo contenido en dicha Guía.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA,** de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, elaborado por esta Superintendencia en 2019, dentro de **quinto (5) día hábil** desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

El formato editable puede ser descargado desde:  
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados por el titular.

**III. TENER PRESENTE PODER de REPRESENTACIÓN DE CLAUDIO CÁRDENAS BLANCO** respecto de Bartolomeo SpA, conforme a los instrumentos incorporados a través del resuelvo anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la Bartolomeo SpA, en el domicilio indicado en par estos efectos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 19.880 y a lo solicitado en las respectivas denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Sociedad Bartolomeo SpA, domiciliado en calle José de Moraleda N°579, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Con documentos adjuntos.
- Martina Elizabeth Fernández Mora, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Aysén SMA.

**Rol D-135-2025**

